



Consejo Económico y Social de Canarias

DICTAMEN 4/2017

Del Consejo Económico y Social de Canarias

sobre el

Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de Canarias

Proyecto de Dictamen preceptivo, solicitado por el Gobierno con fecha 14 de febrero de 2017 por el procedimiento ordinario

Referido a la 3ª versión del Anteproyecto de Ley (24/07/2017), con entrada en el CES el 26/07/2017

Sesión de trabajo del Pleno del Consejo de fecha 27 de Octubre de 2017



DICTAMEN 4/2017

DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE CANARIAS

sobre el

**ANTEPROYECTO DE LEY DE SERVICIOS SOCIALES
DE CANARIAS**

Preceptivo, solicitado por el Gobierno de Canarias por el trámite ordinario

Sumario

I. ANTECEDENTES	5
II. CONTENIDO DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE SERVICIOS SOCIALES DE CANARIAS	7
1. Estructura y finalidad del texto normativo sobre el que se dictamina	7
2. Contenido del Anteproyecto de Ley	9
III. OBSERVACIONES AL ANTEPROYECTO DE LEY DE SERVICIOS SOCIALES DE CANARIAS.....	13
1. Observaciones de carácter previo	13
1.1. Aspectos formales de la solicitud de dictamen preceptivo previo	13
1.2. Acerca del contenido del Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de Canarias que se dictamina	13
2. Observaciones de carácter general	15
3. Observaciones de carácter particular	18
3.1. En relación al Título II, prestaciones y servicios del Sistema Público de Servicios Sociales (artículos 17 al 25).....	18
3.2. En relación al Título III, organización competencial y de participación interadministrativa y social (artículos 26 al 36).....	18
3.3. En relación al Título VII, la iniciativa social (artículos 57 al 68).....	19
3.4. En relación al Título VIII, régimen sancionador (artículos 72 al 90).....	20
3.5. En relación a las Disposiciones Adicionales.....	20
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	21

Dictamen 4/2017 del CES, preceptivo, solicitado por el Gobierno,
sobre el
Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de Canarias

De conformidad con las competencias atribuidas al Consejo por la *Ley 1/1992, de 27 de abril*, previa tramitación de la *Comisión Permanente de Trabajo de Política de Bienestar Social*, y de conformidad con el procedimiento establecido en el *Decreto 312/1993, de 10 de diciembre, de Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo*, el Pleno del Consejo Económico y Social aprueba por *unanimidad*, en la sesión de trabajo celebrada el *día 27 de octubre de 2017*, con los requisitos que establece el artículo 10.1.c) de la precitada *Ley 1/1992, de 27 de abril*, el siguiente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES

1. El día 14 de febrero de 2017 tiene entrada en el Consejo la **solicitud de dictamen preceptivo previo**, firmada por la Presidencia del Gobierno, por el **procedimiento ordinario**, sobre el avance de **Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de Canarias**, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.2.a) y 5 de la Ley citada.
2. Posteriormente, con fecha 26 de abril de 2017 tiene entrada en el CES una segunda versión del avance de **Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de Canarias**, documento modificado conforme a las observaciones aceptadas resultado de la Información Pública y de las Audiencias, así como las adoptadas en las reuniones sectoriales mantenidas por la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda con Cabildos, FECAM y otros colectivos sociales.
3. Por último, con fecha 26 de julio de 2017 tiene entrada en el Consejo, a solicitud de éste, una tercera versión del avance de **Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de Canarias**, documento modificado conforme al *Informe Jurídico del 24/07/2017* de la Viceconsejería de los Servicios Jurídicos, acompañado de la *Memoria de Impacto Económico de Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de Canarias del 25/05/2017* de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda.
4. Conforme a lo dispuesto en los artículos 4.2 a) y 5.3, de la *Ley 1/1992, de 27 de abril*, el dictamen habrá de ser emitido en el **plazo de un mes**, contado desde la recepción de la petición de dictamen.
5. En relación a lo dispuesto en el artículo 5.2 de la misma *Ley 1/1992*, citada, con la solicitud de dictamen se acompaña la siguiente **documentación**:



- *Avance del Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de Canarias.*
 - *Certificación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 6 de febrero de 2017, solicitando dictamen preceptivo del CES sobre el Anteproyecto de Ley de los Servicios Sociales de Canarias.*
6. Conforme a las previsiones que se establecen en el artículo 28.4 del *Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Económico y Social*, el Presidente del Consejo acuerda remitir la solicitud del dictamen previo y sus antecedentes a la **Comisión Permanente de Trabajo de Política de Bienestar Social**, para la preparación del Proyecto de Dictamen y su posterior valoración y emisión del Dictamen, en su caso, por el Pleno del Consejo.
7. La Comisión competente celebró sesiones de trabajo los días 18 y 26 de abril, 20 de julio, 11 y 25 de octubre de 2017. En la sesión del día 26 de abril de 2017 tuvo lugar la comparecencia en sesión informativa, y a petición del CES, del Jefe de Apoyo a la Secretaría General Técnica del Departamento proponente de la iniciativa legislativa que se dictamina, la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda del Gobierno de Canarias, para informar a la Comisión sobre el mismo. Finalmente, en la última de las sesiones señaladas, la Comisión Permanente, dándose las exigencias legales y reglamentarias, aprueba por unanimidad el Proyecto de Dictamen preceptivo para su valoración y aprobación por el Pleno del Consejo.



II. CONTENIDO DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE SERVICIOS SOCIALES DE CANARIAS

1. Estructura y finalidad del texto normativo sobre el que se dictamina

El *Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de Canarias* que se dictamina, en la tercera versión remitida al Consejo con fecha de 26 de julio de 2017, consta de 90 artículos, agrupados en un título preliminar y ocho títulos, además de once disposiciones adicionales, una transitoria, una derogatoria y cinco finales.

El **Título Preliminar** (artículos 1 al 13) recoge las disposiciones generales que orientan todo el texto normativo, como son el objeto y ámbito de aplicación de la Ley, la definición del sistema público de servicios sociales de Canarias, los objetivos de las políticas del sistema público de servicios sociales, las personas destinatarias de los servicios sociales, las entidades, centros y servicios públicos y los recursos y servicios de iniciativa social y, por último, los derechos sociales reconocidos en otras leyes sectoriales, incluido los derivados del sistema para la autonomía personal y atención a la dependencia.

El **Título I** (artículos 14 al 17) establece quienes tendrán la consideración de titulares de los derechos reconocidos del sistema público de los servicios sociales ahora calificados como servicio público esencial al amparo del artículo 128.2 de la *Constitución Española*, esto es, se definen las personas usuarias o beneficiarias del mismo, y como novedad de esta Ley, se regula de una manera descriptiva los derechos y deberes de las personas con relación a los servicios sociales, lo cual les otorga la protección derivada del rango de la norma que los reconoce.

El **Título II** (artículos 18 al 26) regula la organización del sistema público de servicios sociales a nivel de prestaciones y servicios que presta. A través de sus tres capítulos se define la estructuración del sistema público en cuanto a las prestaciones de servicio y económicas, y el acceso a dichas prestaciones; se detallan los que tienen la consideración de servicios esenciales y las prestaciones económicas garantizadas, así como la cartera de servicios y el catálogo de prestaciones.

El **Título III** (artículos 27 al 38) se dedica en su Capítulo I a la distribución de competencias en materia de servicios sociales, distinguiendo las que corresponden al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias y a la Consejería competente en materia de servicios sociales, y por otro lado las que corresponden a las Islas y a los Ayuntamientos, de acuerdo a lo establecido en la legislación básica del Régimen Local, así como en las leyes canarias de Cabildos y Municipios. El Capítulo II se dedica a la estructura orgánica interadministrativa y de participación social, mediante tres órganos colegiados, de gran relevancia, como son la Conferencia Sectorial de Servicios Sociales, el Consejo General de Servicios Sociales y el Observatorio Canario de los Servicios Sociales.

El **Título IV** (artículos 39 al 45) se refiere a la organización funcional y sistemas de gestión y de información del sistema público de servicios sociales de Canarias, estableciendo la homogeneidad y simplificación de los procedimientos e instrumentos de gestión de la información, mediante las correspondientes aplicaciones y un portal web como sistema unificado de acceso a las prestaciones, la creación de la historia social única y el registro de entidades y servicios.



El **Título V** (artículos 46 al 51) se dedica la calidad del sistema público de servicios sociales, sin duda otra de las principales aportaciones de la presente Ley, al carecer la Comunidad Autónoma de Canarias en estos momentos de una regulación en este sentido. El Capítulo I establece las medidas para garantizar la calidad de los servicios, actividades y prestaciones. El Capítulo II se dedica al plan estratégico de calidad. El Capítulo III regula el régimen de inspección y evaluación de las entidades y establecimientos de los servicios sociales.

El **Título VI** (artículos 52 al 59) se refiere a la financiación del sistema público de servicios sociales, subrayando la cooperación financiera entre las distintas Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias, y de éstas con la iniciativa privada; así como la participación económica de las personas usuarias para lo que se tendrá en cuenta la naturaleza de la prestación de servicios sociales, el coste de referencia y la capacidad económica de la persona usuaria.

El **Título VII** (artículos 60 al 71) está dedicado a regular la iniciativa social, el régimen general del Tercer Sector y su participación en el sistema público a través de los conciertos.

El **Título VIII** (artículos 72 al 90) regula el régimen sancionador, enumerando las infracciones en materia de servicios sociales y las sanciones que por la comisión de dichas infracciones correspondan, dentro del marco de la normativa estatal básica, en la normativa que la desarrolle y en el resto de la normativa aplicable al ámbito de los servicios sociales y todo ello con el objeto de procurar el correcto funcionamiento del sistema público.

La Ley establece **16 disposiciones: 11 adicionales, 1 transitoria, 1 derogatoria y 5 finales.**

Las **adicionales** tratan de las políticas de inclusión activa y contra la pobreza para promover mercados de trabajo inclusivos; la regulación específica del sistema para la autonomía y atención a la dependencia; el régimen peculiar del manejo de los datos de carácter personal en el ámbito de los servicios sociales; la gestión de la red de las escuelas infantiles adscritas a la Consejería con competencias en materia de infancia y familia; el primer diagnóstico del Observatorio Canario de los Servicios Sociales; asimismo, la culminación del proceso de transferencias de competencias en materia de servicios sociales a los cabildos insulares; el momento de exigibilidad de las prestaciones garantizadas fijando el plazo para aprobar la primera cartera de servicios y de prestaciones económicas del sistema público de servicios sociales de Canarias, entre otras.

La **disposición transitoria** se ocupa del régimen transitorio de las disposiciones vigentes de carácter reglamentario.

Las **disposiciones finales** abordan las cláusulas sociales en la contratación pública para las empresas de economía social; los títulos jurídicos competenciales del *Estatuto de Autonomía de Canarias* en que se apoya la aprobación de esta Ley; los desarrollos reglamentarios específicos sometidos a plazo; las habilitaciones precisas para el desarrollo y ejecución de la Ley, y la entrada en vigor, con una “vacatio legis” de dos meses desde que se produzca su publicación oficial.

Respecto de las **habilitaciones previstas** para el desarrollo reglamentario de la Ley, se desdoblán dichas facultades en el ámbito de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, entre el Gobierno y el Departamento con competencias en



servicios sociales, por razones organizativas, y a fin de garantizar la eficacia de la norma de forma directa y sin demora desde su entrada en vigor.

Por último, se establece la **derogación** de la *Ley 9/1987, de 28 de abril, de servicios sociales*.

2. Contenido del Anteproyecto de Ley

De forma esquemática, la estructura del *Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de Canarias* es la que se señala a continuación:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
TÍTULO PRELIMINAR
DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 1.- Objeto.
Artículo 2.- El Sistema público de servicios sociales de Canarias.
Artículo 3.- Definiciones.
Artículo 4.- Objetivos de las políticas de servicios sociales.
Artículo 5.- Principios rectores del Sistema público de los servicios sociales.
Artículo 6.- Personas con acceso a los servicios sociales.
Artículo 7.- Situaciones con necesidad de atención prioritaria.
Artículo 8.- Recursos, centros y servicios del Sistema público de servicios sociales.
Artículo 9.- Los recursos y servicios de iniciativa social.
Artículo 10.- El Sistema para la autonomía personal y atención a la dependencia.
Artículo 11.- El Sistema social de prevención y protección integral de las víctimas de la violencia de género.
Artículo 12.- Acompañamiento e integración social de jóvenes extutelados.
Artículo 13.- Derechos sociales reconocidos en leyes sectoriales.
TÍTULO I
PERSONAS USUARIAS DEL SISTEMA PÚBLICO DE SERVICIOS SOCIALES
Artículo 14.- Personas usuarias de los servicios sociales como servicio público esencial.
Artículo 15.- Derechos de las personas usuarias del Sistema público de servicios sociales de Canarias.
Artículo 16.- Obligaciones de las personas usuarias del Sistema público de servicios sociales de Canarias.
Artículo 17.- Protección jurídica de los derechos de las personas usuarias del Sistema público de servicios sociales de Canarias.
TÍTULO II
PRESTACIONES Y SERVICIOS DEL SISTEMA PÚBLICO DE SERVICIOS SOCIALES
CAPÍTULO I
PRESTACIONES Y SERVICIOS
Artículo 18.- Prestaciones del Sistema público de servicios sociales de Canarias.
Artículo 19.- Prestaciones de servicio.
Artículo 20.- Prestaciones económicas.
Artículo 21.- Acceso a las prestaciones de servicio y económicas.
Artículo 22.- Los servicios a las personas.
CAPÍTULO II
SERVICIOS ESENCIALES Y PRESTACIONES ECONÓMICAS GARANTIZADAS
Artículo 23.- Servicios esenciales del Sistema público de servicios sociales de Canarias.
Artículo 24.- Prestaciones económicas garantizadas.
CAPÍTULO III
CARTERA DE SERVICIOS Y CATÁLOGO DE PRESTACIONES
Artículo 25.- La Cartera de Servicios y de Prestaciones Económicas del Sistema público de servicios sociales de Canarias.
Artículo 26.- Catálogo de prestaciones del Sistema público de servicios sociales.



TÍTULO III
ORGANIZACIÓN COMPETENCIAL Y DE PARTICIPACIÓN INTERADMINISTRATIVA Y SOCIAL

CAPÍTULO I
ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS COMPETENCIAS

- Artículo 27.- Atribuciones públicas.
Artículo 28.- Competencias de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.
Artículo 29.- Competencias de los Cabildos Insulares.
Artículo 30.- Competencias de los Municipios.

CAPÍTULO II
ESTRUCTURA ORGÁNICA INTERADMINISTRATIVA Y DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

- Artículo 31.- Disposición general.
 Sección 1ª. La Conferencia Sectorial de Servicios Sociales
Artículo 32.- La Conferencia Sectorial de Servicios Sociales.
 Sección 2ª. El Consejo General de Servicios Sociales
Artículo 33.- Naturaleza del Consejo General de Servicios Sociales.
Artículo 34.- Funciones y estructura del Consejo General de Servicios Sociales.
 Sección 3ª. Consejos Insulares y Municipales de Servicios Sociales
Artículo 35.- Consejos Insulares y Municipales.
 Sección 4ª. El Observatorio Canario de los Servicios Sociales
Artículo 36.- El Observatorio Canario de los Servicios Sociales.

CAPÍTULO III
COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN INTERADMINISTRATIVA

- Artículo 37.- Cooperación y coordinación en el ámbito sociosanitario.
Artículo 38.- Compensación económica de las prestaciones del ámbito sociosanitario.

TÍTULO IV
ORGANIZACIÓN FUNCIONAL Y SISTEMAS DE GESTIÓN Y DE INFORMACIÓN DEL SISTEMA PÚBLICO DE SERVICIOS SOCIALES DE CANARIAS

- Artículo 39.- Organización funcional del Sistema público de servicios sociales de Canarias.
Artículo 40.- La homogeneización y simplificación de los procedimientos e instrumentos de gestión.
Artículo 41.- El Sistema Canario de Información de los Servicios Sociales.
Artículo 42.- Modalidades de acceso a los servicios y prestaciones.
Artículo 43.- La Historia Social Única.
Artículo 44.- El Registro único de entidades y servicios.
Artículo 45.- Tratamiento de datos de carácter personal

TÍTULO V
LA CALIDAD Y MEJORA CONTINUA DE LOS SERVICIOS SOCIALES

CAPÍTULO I
MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS, ACTIVIDADES Y PRESTACIONES

- Artículo 46.- Calidad de los servicios sociales.
Artículo 47.- Calidad en la prestación de los servicios.

CAPÍTULO II
PLAN ESTRATÉGICO DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS SOCIALES

- Artículo 48.- Plan estratégico de calidad de los servicios sociales.
Artículo 49.- Programación de objetivos a corto plazo.

CAPÍTULO III
EVALUACIÓN E INSPECCIÓN

- Artículo 50.- Evaluación del Sistema Público de Servicios Sociales de Canarias.
Artículo 51.- Funciones de inspección.

TÍTULO VI
FINANCIACIÓN DEL SISTEMA PÚBLICO DE SERVICIOS SOCIALES

- Artículo 52.- Principios de financiación del Sistema Público de servicios sociales de Canarias.
Artículo 53.- Las fuentes de financiación.
Artículo 54.- Designaciones presupuestarias y cofinanciación pública.
Artículo 55.- Criterios de financiación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.
Artículo 56.- Obligaciones de las Administraciones competentes.
Artículo 57.- Financiación de los servicios sociales especializados.
Artículo 58.- Financiación de las prestaciones económicas.
Artículo 59.- Aportación económica de las personas usuarias y participación.



TÍTULO VII
LA INICIATIVA SOCIAL
CAPÍTULO I

FORMAS DE PARTICIPACIÓN DE LA INICIATIVA SOCIAL

- Artículo 60.- La iniciativa y participación social en el Sistema público de servicios sociales de Canarias.
Artículo 61.- Régimen de actuación de las entidades de iniciativa privada.
Artículo 62.- Convenios de colaboración del Sistema público de servicios sociales de Canarias con entidades de iniciativa social.
Artículo 63.- Organizaciones de ayuda mutua y voluntariado social.
Artículo 64.- Principios de responsabilidad social corporativa.

CAPÍTULO II
RÉGIMEN DE CONCERTACIÓN SOCIAL

- Artículo 65.- Régimen especial de concertación de prestaciones del Sistema público de servicios sociales de Canarias con entidades de iniciativa social.
Artículo 66.- Objeto de los conciertos.
Artículo 67.- Requisitos de las entidades.
Artículo 68.- Méritos preferentes para suscribir los conciertos.
Artículo 69.- Formalización de los conciertos.
Artículo 70.- Efectos del concierto.
Artículo 71.- Duración, renovación, modificación y extinción de los conciertos.

TÍTULO VIII
RÉGIMEN SANCIONADOR
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 72.- Infracciones en materia de servicios sociales.
Artículo 73.- Concurrencia de infracciones con el orden jurisdiccional penal.
Artículo 74.- Actas de inspección.
Artículo 75.- Sujetos responsables.
Artículo 76.- Medidas provisionales.
Artículo 77.- Criterios de graduación de las sanciones.
Artículo 78.- Prescripción de las infracciones y sanciones.
Artículo 79.- Órganos sancionadores.
Artículo 80.- Plazo de resolución de los procedimientos sancionadores.
Artículo 81.- Recursos.
Artículo 82.- Ejecución forzosa.

CAPÍTULO II
INFRACCIONES Y SANCIONES DE CENTROS Y SERVICIOS SOCIALES

- Artículo 83.- Infracciones leves.
Artículo 84.- Infracciones graves.
Artículo 85.- Infracciones muy graves.
Artículo 86.- Sanciones.

- CAPÍTULO III
INFRACCIONES Y SANCIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS O BENEFICIARIAS DE PRESTACIONES SOCIALES
- Artículo 87.- Infracciones leves.
Artículo 88.- Infracciones graves.
Artículo 89.- Infracciones muy graves.
Artículo 90.- Sanciones por infracciones.

DISPOSICIONES ADICIONALES

- Disposición adicional 1ª.- Políticas de inclusión activa y contra la pobreza.
Disposición adicional 2ª.- Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.
Disposición adicional 3ª.- Tratamiento de datos de carácter personal.
Disposición adicional 4ª.- Gestión de la red de Escuelas Infantiles.
Disposición adicional 5ª.- Primer diagnóstico del Observatorio Canario de los Servicios Sociales.
Disposición adicional 6ª.- Exigibilidad de las prestaciones esenciales y garantizadas.
Disposición adicional 7ª.- Culminación del proceso de transferencia de competencias en materia de servicios sociales a los Cabildos Insulares.
Disposición adicional 8ª.- Financiación de nuevas competencias a los Cabildos Insulares atribuidas por la presente Ley.
Disposición adicional 9ª.- Cartera de Servicios y de Prestaciones Económicas del Sistema público de servicios sociales de Canarias.



Disposición adicional 10ª.- Desarrollo de los sistemas de información.
Disposición adicional 11ª.- Reforzamiento de los servicios de inspección.

DISPOSICION TRANSITORIA

Disposición transitoria única.- Disposiciones vigentes con carácter transitorio.

DISPOSICION DEROGATORIA

Disposición derogatoria única.- Disposiciones que se derogan.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final 1ª.- Cláusulas sociales en la contratación pública para las empresas de economía social.
Disposición final 2ª.- Títulos competenciales.
Disposición final 3ª.- Desarrollos reglamentarios específicos.
Disposición final 4ª.- Desarrollo y ejecución.
Disposición final 5ª.- Entrada en vigor.



III. OBSERVACIONES AL ANTEPROYECTO DE LEY DE SERVICIOS SOCIALES DE CANARIAS

1. Observaciones de carácter previo

1.1. Aspectos formales de la solicitud de dictamen preceptivo previo

La solicitud de dictamen al Consejo Económico y Social se hace con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4.2.a) y 5.1 de la *Ley 1/1992, de 27 de abril, del Consejo Económico y Social*. Se produce con acompañamiento del expediente tramitado, al efecto, por la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda, sobre el avance de *Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de Canarias*.

En relación al momento en que se solicita del CES sus dictámenes preceptivos, y esta es una posición reiterada desde el Consejo, el CES advierte que se hace coincidir dicha solicitud con la simultánea participación y presencia en el procedimiento de configuración de la norma de otras Administraciones instituciones, entidades, organizaciones, asociaciones y particulares que deben (o quieren) informar sobre la iniciativa de que se trate, lo que sitúa la participación del Consejo en momentos ciertamente muy preliminares y con limitada posibilidad, por ello mismo, de conocer y dictaminar sobre los contenidos definitivos y los efectos de la iniciativa normativa que se dictamina.

Sería razonable, por ello, que el Consejo se pronunciara sobre un avance de anteproyecto de norma, concluido también el proceso previo de participación ciudadana, si así se exigiera, dejando constancia de ello y de sus resultados, circunstancias que habrían de reflejarse en la Lista de Evaluación, por medio del correspondiente Informe de Participación Ciudadana, con indicación igualmente de los mecanismos de participación que han sido utilizados y el análisis de las aportaciones recibidas.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que el CES ha trabajado con un texto articulado sobre el cual se le ha remitido hasta tres versiones diferentes.

En definitiva, desde el punto de vista formal, los efectos que para la eficaz participación del Consejo tiene el hecho de solicitar su preceptivo dictamen, a la vez y simultáneamente a otros procesos participativo (de audiencia, de consulta pública previa y/o de información pública), sin que se determinen los efectos que sobre la norma proyectada tienen informes económicos y presupuestarios, o cual es el resultado final, en su caso, de eventuales observaciones en materia de competencias y de cooperación o coordinación administrativa, o la circunstancia de hacerle llegar diferentes versiones de un mismo texto articulado, sitúan, tal y como se señaló al inicio de este apartado del Dictamen, la participación del CES en momentos más próximos al terreno de las actuaciones preliminares previas que al de la expresión de la voluntad del Gobierno, en relación a los propósitos, fundamentos y objetivos de la iniciativa objeto de dictamen.

1.2. Acerca del contenido del Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de Canarias que se dictamina

El *Informe sobre la oportunidad, objetivos y principios generales del Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de Canarias*, elaborado por la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda, aborda los apartados y aspectos prescritos por el *Decreto 15/2016, de 11 de marzo, del Presidente* (BOC nº 55, de 21/03/2016), que establece las normas internas para la elaboración y tramitación de las iniciativas normativas del Gobierno, el



cual trata de adaptarse al nuevo contexto procedimental aprobado por la Administración General del Estado, básicamente por medio de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, y la *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público*, y a las exigencias en materia de calidad institucional, transparencia, buen gobierno y acceso a la información pública.

En líneas generales, respecto al contenido de la *Lista de Evaluación del Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de Canarias*, considera el Consejo que la misma cumple con las exigencias dispuestas en las directrices del *Decreto 15/2016, de 11 de marzo*, si bien es mejorable con un mayor desarrollo o detalle en algunos aspectos, como por ejemplo en lo referente a la preceptiva memoria económica.

El CES desconoce cuál es el resultado, en relación a este preliminar avance de *Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de Canarias*, de la valoración que por la Dirección General de Planificación y Presupuesto, en el ejercicio de sus funciones y previo el correspondiente informe de la Oficina Presupuestaria que corresponda, se hace sobre el escenario de aumento o disminución de los ingresos y gastos públicos, sobre su compatibilidad con el plan presupuestario y escenarios plurianuales acordados, o en relación a su adecuación a las exigencias de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de conformidad con la normativa aplicable.

Desconoce igualmente el Consejo eventuales pronunciamientos de los Departamentos del Gobierno sobre sus contenidos y ámbitos competenciales, o el resultado final de la configuración de la norma con posterioridad a estas observaciones, así como el informe preceptivo de la Viceconsejería de los Servicios Jurídicos.



2. Observaciones de carácter general

El *Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de Canarias* es el nuevo marco legislativo que, como elemento central, fija la declaración del derecho a los servicios sociales como un derecho subjetivo y universal de todos los ciudadanos. Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho, necesariamente se tiene que construir un sistema público de servicios sociales capaz de asegurar su vertebración entre la diferentes Administraciones competentes.

Este Anteproyecto de Ley deroga la *Ley 9/1987, de 28 de abril, de servicios sociales de Canarias*, la cual contiene declaraciones de principios y mandatos generalistas que, sin embargo, no han impedido su uso durante el periodo de su vigencia, haciéndose necesario adecuarla a los cambios sociales y normativos producidos.

A lo largo de la aplicación de la actual *Ley de Servicios Sociales* se ha desarrollado en el ámbito legislativo (estatal y autonómico) varias normas sobre la materia que nos ocupa:

- *Ley Territorial 16/2003, de 8 de abril, de prevención y protección integral de las mujeres contra la violencia de género.*
- *Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género.*
- *Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.*
- *Ley Territorial 1/2007, de 17 de enero, por la que se regula la prestación canaria de inserción.*
- *Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.*
- *Ley Territorial 1/2010, de 26 de febrero, canaria de igualdad entre mujeres y hombres.*
- *Ley Territorial 8/2014, de 28 de octubre, de no discriminación por motivos de identidad de género y de reconocimiento de los derechos de las personas transexuales.*
- *Ley Territorial 2/2015, de 9 de febrero, de modificación de la Ley 1/2007, de 17 de enero, por la que se regula la prestación canaria de inserción.*
- *Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.*

El *Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales* debería situarse en el ámbito de una Ley Marco de Servicios Sociales a nivel estatal que desarrolle el artículo 50 de la *Constitución Española*, de esta forma existiría un nivel de prestación base para todos los ciudadanos, independiente de su lugar de residencia.

La nueva articulación que se pretende con el Anteproyecto de Ley tiene por objetivo reconocer la universalidad en el acceso, contempla las prestaciones a las que la ciudadanía tendrá derecho, eliminando el carácter asistencialista de los servicios sociales, tratando de garantizar unas prestaciones mínimas y unas condiciones básicas de calidad de servicios con independencia del lugar de residencia. También aborda la reorganización competencial de los servicios sociales atendiendo al principio de proximidad a los ciudadanos.



El Anteproyecto de Ley configura el sistema público de servicios sociales de Canarias, integrado por el conjunto de los recursos, equipamientos, planes, programas y servicios, así como las prestaciones económicas destinadas a la finalidad de la atención social en los ámbitos de la discapacidad, la dependencia, la infancia, la familia, la inmigración y las situaciones de exclusión social, abarcando los servicios sociales de titularidad pública y los de titularidad privada acreditados y contratados por las Administraciones públicas.

Y prevé un funcionamiento integrado y coordinado con los demás sistemas que inciden en la calidad de vida de la ciudadanía y conforman los pilares del Estado del Bienestar.

Respecto al denominado Tercer Sector, el Anteproyecto de Ley entiende como subsidiaria la participación del mismo en la prestación de servicios sociales y solamente es factible su uso cuando sea imposible la participación de la Administración Pública.

La exposición de motivos del Anteproyecto de Ley remite a una futura Ley la regulación del Tercer Sector por tener afectaciones más allá de las que tengan relación con los servicios sociales.

El Título VII del *Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de Canarias* consta de dos capítulos. El primero de ellos está dedicado a las formas de participación de la iniciativa social, que es de carácter supletorio y complementario, entendiéndose el CES que el Título VII debe de referirse a las diferentes formas en que pueden ser gestionados los servicios sociales y no abordar de forma específica una de ellas. Por ello, opina el Consejo, que todo el Título VII debería adaptarse al *Proyecto de Ley de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014* (Boletín Oficial de las Cortes Generales-Senado, nº 130 de 07/09/2017).

En general, considera el Consejo que el Anteproyecto de Ley parece mimetizar la estructura y contenidos de la *Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de servicios sociales de Andalucía*; y se estructura, también, como la *Ley 11/1994, de 26 de julio, de Ordenación Sanitaria de Canarias*, creando un sistema público, una cartera de servicio, una historia social, etc.

Se trata, pues, de un anteproyecto de norma en el que se determinan los principios de actuación, los fines y los objetivos que se persiguen, los derechos y las obligaciones de los sujetos intervinientes. Y precisa de un alto nivel de desarrollo reglamentario en la practica totalidad de áreas que contempla; de hecho, la aprobación de la norma, sin el desarrollo que precisa, no tiene aplicación tangible a la ciudadanía. En el mismo orden de cuestiones y teniendo en cuenta la compleja estructura competencial que despliega, la generación de reglamentos puede ser ardua y de largo recorrido.

No consta en toda la documentación que acompaña al Anteproyecto de Ley remitida a este Consejo, información suficiente del coste de implantación de la norma así como de su financiación. La lista de evaluación que acompaña al Anteproyecto de Ley establece que del mismo se deriva un incremento de gasto de 1.337.380 euros/año, entendiéndose que tal incremento de gasto se produce en las siguientes actuaciones:

• Profesional de Referencia	1.000.000
• Observatorio Canario de Servicios Sociales	185.130
• Historia Social	60.000
• Registro Único	18.000
• Plan Estratégico	74.250



Considera la lista de evaluación del Anteproyecto de Ley que el gasto materializado durante el año 2016 en servicios esenciales (169.626.973 €) y en prestaciones económicas (112.765.779 €) no se incrementará, ya que remite su estimación a cuando se desarrolle reglamentariamente la cartera de servicios que postula.

En la remisión del último texto normativo (el tercero que conoce este Consejo), se acompaña el mismo de un documento denominado *Memoria de Impacto Económico del Anteproyecto de Ley*. En el citado documento, que se realiza con datos de 2017, el resultado del coste para la Comunidad Autónoma de Canarias es similar al del año anterior y para las actividades incrementales no realiza estimación de coste, remitiéndolo a un futuro desarrollo.

Los cambios que prevé el *Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de Canarias* son significativos, al pasar de servicios asistenciales a un derecho subjetivo; también es cierto que el actual anteproyecto de norma necesita de desarrollo reglamentario para conocer su alcance preciso. Por ello, opina el CES que es muy aleatorio la fijación de escenarios de actividad de futuro para estimar los costes precisos y la financiación necesaria.

En síntesis, se puede afirmar que el *Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales* no cuenta con un estudio suficiente de coste de lo que supondrá la puesta en marcha de la norma, si bien en una norma de esta entidad y pendiente del desarrollo reglamentario, es muy difícil y subjetivo el establecimiento de escenarios de actividad que permitan la determinación del coste y por ende de las necesidades financieras.



3. Observaciones de carácter particular

3.1. En relación al Título II, prestaciones y servicios del Sistema Público de Servicios Sociales (artículos 17 al 25)

El **Artículo 19.4** del Anteproyecto de Ley define, como prestaciones transversales, aquellas prestaciones de apoyo o de acompañamiento al sistema público de servicios sociales propias de otros sistemas o de otras áreas competenciales de la Administración Pública. Cuando refiere a las de carácter sanitario las enuncia de una forma superficial, que no es acorde con la *Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del sistema nacional de salud*. El artículo 14 de la antes citada Ley define el alcance de la prestación de atención socio-sanitaria centrándola, en lo que respecta al ámbito sanitario, en:

- Los cuidados sanitarios de larga duración.
- La atención sanitaria a la convalecencia.
- La rehabilitación en pacientes con déficit funcional recuperable.

El *Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización*, es la norma básica que fija el alcance de la cartera de servicios en cada uno de los casos. Por todo ello, se entiende necesaria la modificación del Artículo 19.4 en el sentido indicado, entre otras cuestiones por temas competenciales.

Parece oportuno destacar la consideración diferente que tienen ambos sistemas (servicios sociales y sanitario) del concepto de usuario; mientras que el Sistema de Servicios Sociales denomina titulares de derecho a las personas que se encuentren en la Comunidad Autónoma, el Sistema Sanitario limita el derecho a aquéllos que tienen la condición de asegurado en Seguridad Social. Por ello, es factible que existan ciudadanos con protección en el Sistema de Servicios Sociales y sin aseguramiento en Seguridad Social.

Parece adecuado la supresión de la totalidad del apartado 4 de este artículo, entre otras cuestiones porque es un marco competencial exógeno a los servicios sociales y tiene una asignación propia en otras áreas competenciales.

3.2. En relación al Título III, organización competencial y de participación interadministrativa y social (artículos 26 al 36)

Artículo 36:

El **Artículo 36** del Anteproyecto de Ley, relativo al Observatorio Canario de los Servicios Sociales, define a este órgano de estudio y análisis social con la participación de los Cabildos, los Ayuntamientos, los colegios profesionales, las entidades integrantes del Tercer Sector y las Universidades públicas.

Las funciones encomendadas al Observatorio Canario de Servicios Sociales orientan su funcionamiento hacia el intercambio y análisis de información, para el aprendizaje mutuo y la transferencia de conocimientos y experiencias, articulando propuestas para asegurar el adecuado funcionamiento y la eficacia en la gestión de los servicios sociales. Por ello, debe de incorporarse al citado órgano la participación de las organizaciones empresariales y sindicales con mayor representación, ello en función de lo establecido en



la *Ley 10/2014, de 18 de diciembre, de participación en la política institucional de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas de Canarias*.

El **Artículo 37** del Anteproyecto de Ley, referido a la cooperación y coordinación en el ámbito sociosanitario, parece no ajustarse a la legalidad vigente: el alcance de la cartera de servicios sociosanitarios, desde el punto de vista de sanidad, ya se encuentra definida en la ya citada *Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del sistema nacional de salud*. No es factible una declaración de alcance de la atención sociosanitaria de carácter unilateral, entre otras cuestiones por razón de competencia.

El *Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización*, deroga de forma expresa al *Real Decreto 63/1995, de 20 de enero, sobre ordenación de prestaciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud*, excepto la disposición adicional cuarta en tanto se desarrolla el contenido de la cartera de servicios de atención sociosanitaria: "*La atención a los problemas o situaciones sociales o asistenciales no sanitarios que concurren en las situaciones de enfermedad o pérdida de la salud tendrán la consideración de atenciones sociales*". Visto lo anterior, parece que es delimitable el marco de actuación de cada sistema y consecuentemente la financiación que en principio tendrá que aportar cada Departamento para la actuación en el denominado espacio sociosanitario.

La consideración que se hace, en el Anteproyecto de Ley, de los colectivos especialmente susceptibles de ser atendidos incluye a:

- Mayores en situación de dependencia.
- Personas con discapacidad.
- Personas con patología de salud mental.
- Personas con enfermedades somáticas crónicas y/o invalidantes.
- Personas convalcientes sin autonomía suficiente.
- Personas con patologías terminales.

Los servicios sociosanitarios no son agregados de prestaciones incluidas en las respectivas carteras del sistema social y del sanitario. Desde el punto de vista sanitario la cartera de servicios sociosanitarios se encuentra en la *Ley de Cohesión* y específica de forma clara cuál es su alcance.

Los colectivos que el Anteproyecto de Ley cita como usuarios posibles de los servicios sociosanitarios, al menos los tres últimos, son grupos con alta incidencia y prevalencia médica, esto es, son grupos numerosos y en ellos participa toda la población, al menos una vez; por ello, debe de evaluarse la capacidad económica para afrontar tal situación.

La cooperación y coordinación entre Servicios Sociales y Servicios Sanitarios recae en el Consejo de Atención Sanitaria, que parece no formar parte de la estructura orgánica interadministrativa contemplada en el Anteproyecto de Ley.

3.3. En relación al **Título VII**, la iniciativa social (artículos 57 al 68)

Opina el Consejo que el **Capítulo I del Título VII** debería contemplar las diferentes alternativas de gestión para los servicios sociales e incluir el papel que puede desempeñar la iniciativa privada, tanto sea con ánimo de lucro o sin él.



Por ello, parece oportuno clarificar todo el Capítulo para evitar interpretaciones que pudieran ser contrarias a otro marco normativo como el de contratación pública en el ámbito del sector público. Y adaptarlo al nuevo marco normativo estatal (*Ley de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014*).

El **Capítulo II del Título VII** se dedica al régimen de la concertación social, cuya motivación se contempla en la Exposición de Motivos IV, referido a la *Directiva 24/2014 UE del Parlamento Europeo y del Consejo*. Tal Directiva tenía que ser transpuesta al ordenamiento jurídico español por parte del Gobierno estatal; como tal transposición no se ha realizado, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado ha realizado unas Recomendaciones a los órganos de contratación en relación con la aplicación de las nuevas directivas de contratación pública (*Resolución de 16 de marzo de 2016, de la Dirección General de Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, sobre el efecto directo de las nuevas Directivas comunitarias en materia de contratación pública*). El efecto de la recomendación es aplicable desde el 18 de abril de 2016, debiendo tenerse en cuenta las reglas establecidas en la disposición transitoria primera del texto refundido de la *Ley de Contratos del Sector Público (Real Decreto 3/2011, de 14 de noviembre)*. Recientemente el Senado ha remitido al Congreso su propuesta sobre el *Proyecto de Ley de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE*.

Conoce el CES que tal transposición legal la está realizando el Estado, entre otras cosas razones por su carácter básico, desde el punto de vista competencial; y por su carácter general, dado que afecta a bastantes aspectos de la contratación pública, ya que no se trata de un aspecto sectorial que condicione exclusivamente a determinada contratación en los servicios sociales.

De lo anterior se desprende la conveniencia, según el Consejo, de clarificar todo el Título VII en los términos expuestos, es decir: refiriéndose a las diferentes vías de gestión que podrían utilizarse para ello, y remitiéndose en los aspectos de contratación al nuevo marco legal estatal.

3.4. En relación al Título VIII, régimen sancionador (artículos 72 al 90)

Según el Consejo el **Artículo 85** (infracciones muy graves) del Capítulo II del Título VIII debería incluir aquellas infracciones referidas a los incumplimientos graves de las medidas de prevención de riesgos laborales y de la legislación laboral y de seguridad social del personal al servicio de los centros prestadores de servicios sociales.

3.5. En relación a las Disposiciones Adicionales

En la última versión del Anteproyecto de Ley (recibida en el Consejo el 26/07/2017) se ha suprimido la Disposición Adicional relativa a "Cláusulas sociales en la contratación pública para las empresas de economía social", se supone que para regulación de carácter legal y transversal, cuestión que le parece acertada al Consejo Económico y Social.



IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. El CES valora positivamente la oportunidad del *Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de Canarias* para actualizar la vigente Ley (*Ley 9/1987, de 28 de abril, de servicios sociales*), necesidad ampliamente demandada por la sociedad canaria, ante los cambios operados en nuestro sistema jurídico y los cambios sociales producidos en nuestra comunidad.
2. En opinión del Consejo, el hecho de solicitar el dictamen preceptivo del Consejo simultáneamente a otros procesos participativos (de audiencia, de consulta pública previa y/o de información pública), sin que se determinen los efectos que sobre la norma proyectada tienen eventuales alegaciones, informes económicos y presupuestarios, informes jurídicos y observaciones de otros Departamentos, o la circunstancia de hacerle llegar hasta tres versiones diferentes de un mismo texto articulado, sitúan la participación del CES en momentos más próximos al terreno de las actuaciones preliminares previas que al de la expresión de la voluntad política del Gobierno, en relación a los propósitos, fundamentos y objetivos de la iniciativa objeto de dictamen, condicionando negativamente la eficacia de la intervención del Consejo.
3. Manifiesta el Consejo que el contenido de la *Lista de Evaluación del Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de Canarias*, en líneas generales, cumple con las exigencias dispuestas en las directrices del *Decreto 15/2016, de 11 de marzo*, si bien es mejorable con un mayor desarrollo o detalle en algunos aspectos, como por ejemplo en lo referente a la preceptiva memoria económica. Asimismo, el CES desconoce la valoración que realiza la Dirección General de Planificación y Presupuesto de la iniciativa que se dictamina, como tampoco consta en la documentación que acompaña al Anteproyecto de Ley, información suficiente del coste de implantación de la norma así como de su financiación.
4. El CES considera que el Anteproyecto de Ley debería situarse en el ámbito de una Ley Marco de Servicios Sociales a nivel estatal que desarrolle el artículo 50 de la *Constitución Española*, de esta forma existiría un nivel de prestación base para todos los ciudadanos, independiente de su lugar de residencia.
5. El *Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de Canarias* es el nuevo marco legislativo que, como elemento central, fija la declaración del derecho a los servicios sociales como un derecho subjetivo y universal de todos los ciudadanos. Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho, necesariamente se tiene que construir un sistema público de servicios sociales capaz de asegurar su vertebración entre las diferentes Administraciones competentes, introduciendo cambios significativos al pasar de una concepción de servicios asistenciales a la consideración de un derecho subjetivo.
6. Constata el Consejo que el Anteproyecto de Ley no cuenta con un estudio suficiente de coste de lo que supondrá la puesta en marcha de la norma, si bien en una Ley de esta entidad y pendiente del desarrollo reglamentario, es muy difícil y subjetivo el establecimiento de escenarios de actividad, que permitan la determinación del coste y por ende de las necesidades financieras que comporta.



7. El CES entiende necesaria la modificación del **Artículo 19.4** (prestaciones transversales de servicio), entre otras cuestiones por razones competenciales, adaptándolo al *Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización*, que es la norma básica que fija el alcance de la cartera de servicios en cada uno de los casos. Parece adecuado, según el Consejo, la supresión de la totalidad del apartado 4 de este artículo, entre otras cuestiones porque es un marco competencial exógeno a los servicios sociales y tiene una asignación propia en otras áreas competenciales (sanitaria, educativa, laboral, judicial y vivienda).
8. Propone el Consejo que el **Artículo 36** (Observatorio Canario de los Servicios Sociales) incorpore al citado órgano la participación de las organizaciones empresariales y sindicales con mayor representación, ello en función de lo establecido en la *Ley 10/2014, de 18 de diciembre, de participación en la política institucional de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas de Canarias*.
9. Considera el CES que el **Artículo 37** (cooperación y coordinación en el ámbito sociosanitario), parece no ajustarse a la legalidad vigente, ya que el alcance de la cartera de servicios sociosanitarios, desde el punto de vista de sanidad, ya se encuentra definida en la *Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del sistema nacional de salud*. La cooperación y coordinación entre Servicios Sociales y Servicios Sanitarios recae en el Consejo de Atención Sanitaria, que parece no formar parte de la estructura orgánica interadministrativa contemplada en el Anteproyecto de Ley. En opinión del Consejo, el carácter socio-sanitario del sistema (pacientes con determinada problemática social que ocupan por más tiempo camas hospitalarias después de su ingreso en el servicio de urgencias) exige establecer mecanismos y recursos para una verdadera coordinación entre los Servicios Sociales y los Servicios Sanitarios que respondan adecuadamente a esta problemática.
10. Opina el Consejo que el **Título VII** (la iniciativa social) debería contemplar todas las diferentes alternativas de gestión para los servicios sociales e incluir el papel que puede desempeñar la iniciativa privada, tanto sea con ánimo de lucro o sin él. Y tendría que ser adaptado dicho Título al nuevo marco normativo estatal (*Ley de Contratos del Sector Público, por la que se traspone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014*), por su carácter básico, desde el punto de vista competencial, y por su carácter general, dado que afecta a bastantes aspectos de la contratación pública, ya que no se trata de un aspecto sectorial que condicione exclusivamente a determinada contratación en los servicios sociales.
11. Según el CES el **Artículo 85** (infracciones muy graves) del Capítulo II del Título VIII (régimen sancionador) debería incluir aquellas infracciones referidas a los incumplimientos graves de las medidas de prevención de riesgos laborales y de la legislación laboral y de seguridad social del personal de los centros prestadores de servicios sociales.



12. La última versión del Anteproyecto de Ley (recibida en el Consejo el 26/07/2017) ha suprimido la Disposición Adicional relativa a "Cláusulas sociales en la contratación pública para las empresas de economía social", se supone que para una regulación de carácter legal y transversal posterior en otra normativa, cuestión que le parece acertada al CES.
13. Por último, sin perjuicio de todo lo expuesto, desde el Consejo se hace un llamamiento expreso al estudio y consideración, en su caso, del conjunto de observaciones que incluye el presente Dictamen, con atención especial al conjunto de propuestas específicas formuladas en las observaciones de carácter particular.

Vº. Bº.
EL PRESIDENTE DEL CES

EL SECRETARIO GENERAL
DEL CONSEJO

Fdo.: Blas Trujillo Oramas

Fdo.: Alberto Mario Pazos Astrar



